



OF. ORD.: N° (ABAJO)

ANT.: El recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N° 20260200114/2026.

MAT.: Solicitud de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N° 20260200114/2026, atinente al EIA del proyecto “Desarrollo Futuro DMH”, cuyo titular es División Ministro Hales de CODELCO Chile

SANTIAGO,

**A : DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

**DE : DIRECCIÓN EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS**

En el marco de la reclamación declarada admisible respecto del Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto “Desarrollo Futuro DMH” (“Proyecto”), cuyo titular es División Ministro Hales de CODELCO Chile, me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se ha interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva, en su calidad de secretaria del Comité de Ministros, un recurso de reclamación a que se refiere el artículo 29 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la resolución exenta N° 20260200114, de fecha 28 de enero de 2026 (“RCA N° 20260200114/2026”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver el referido recurso de reclamación, en el marco de sus competencias legales se solicita que informe, dentro del término de 15 días hábiles, si:
 - 2.1. Se evaluaron adecuadamente los impactos adversos significativos que generará el Proyecto al recurso hídrico del área de influencia, tanto en cantidad como en calidad.
 - 2.2. El modelo hidrogeológico numérico empleado para descartar dichos impactos sería adecuado para dar certeza técnica de la evaluación ambiental realizada sobre este componente. En particular, si dicho modelo consideró los diferentes objetos de protección identificados por el Titular (derechos de agua de terceros, interacción río Loa – Acuífero, afectación al río San Salvador – Actividad agrícola, etc.).
 - 2.3. Las medidas establecidas para hacerse de los impactos adversos significativos identificados, sobre la calidad y cantidad del recurso hídrico, son idóneas y adecuadas. En este sentido, informar, entre otros aspectos, si la barrera hidráulica funcionará a plena capacidad los primeros 6 años de operación.
 - 2.4. La desactivación de la barrera hidráulica posterior al cierre del Proyecto fue adecuadamente evaluada, de manera de no generar impactos adversos significativos sobre el recurso hídrico como, por ejemplo, cono de depresión residual, migración de la pluma de sulfatos, etc.
3. Tanto los recursos como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2168012809

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2159674786

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ARTURO FARÍAS ALCAINO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS

C.c.:

- Dirección General de Aguas, Dirección General.
- Dirección Regional SEA, Región de Antofagasta.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 18/2026